



**ACUERDO No. CSJMEA20-25
17 de marzo de 2020**

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario de los despachos judiciales ubicados en el Distrito Judicial de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, Circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, actos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y la decisión adoptada por la Corporación en sesión extraordinaria del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016, se delegó unas funciones, en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, artículo 11“...Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito...”.

Que el Gobierno Nacional, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional y catalogada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que con base en dicha declaratoria y atendiendo que se dio inicio a protocolos por posible contagio en la cabecera del distrito judicial, es preciso adoptar medidas extraordinarias que limiten las posibilidades de contagio, como el aislamiento preventivo, autocuidado, especialmente, por la velocidad de propagación del COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio, desde del 17 y hasta el 20 de marzo de 2020.

Como consecuencia del cierre autorizado se suspenderán los términos judiciales.

Se exceptúan de la anterior medida:

1. Los juzgados que cumplen la función de control de garantías de adultos y adolescentes, que deberán realizar las audiencias virtuales.
2. El trámite de las peticiones de libertad por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, virtuales.
3. El trámite de acciones de tutela que versen exclusivamente sobre asuntos de salud o que pongan en peligro la vida del accionante, las cuales se remitirán vía electrónica, por parte de la Oficina Judicial.

Cada Magistrado y Juez, informará a la Oficina de reparto correspondiente, su correo electrónico y número de celular, para habilitar el trámite de la tutela.

4. El trámite de Habeas Corpus, el cual será atendido de conformidad a la programación de turnos previamente establecido por esta Corporación.

Parágrafo 1.- Trabajo en casa. Mantener la decisión de que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas. El magistrado, juez o jefe de dependencia, definirá, en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los servidores mientras dura esta medida y controlará su cumplimiento y presentarán un informe sobre su resultado el martes 24 de marzo de la presente anualidad, conforme la Ley 1221 de 2008.

Parágrafo 2.- Los Despachos de este Distrito Judicial, deberán fijar en lugar visible de cada sede judicial, datos de contacto como son correos electrónicos, número telefónico, para garantizar la prestación del servicios de justicia en materia de control de garantías respetándose las Unidades Judiciales y turnos fijados por esta Corporación, así como las acciones constitucionales sobre asuntos de salud o que pongan en peligro la vida del accionante.

ARTICULO 2º: Esta medida se extiende al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para lo cual el Director Seccional de Administración Judicial, determinará la aplicación en cada área o cargo conforme lo considere pertinente.

ARTICULO 3º: Enviar copia del presente Acuerdo a la Presidencia de los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Contencioso Administrativo del Meta, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta, a todos los Juzgados cuyo cierre se autoriza, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la Oficinas de Apoyo Judicial, para los fines pertinentes.

Parágrafo.- Además, se divulgará a través de los medios de comunicación para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y se fijará en lugar visible de todas las sedes judiciales.

ARTICULO 4º: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección -Consejo Superior de la Judicatura- opción -Consejos Seccionales - Meta, medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR/CEBC.



ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente